

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-00765-00  
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.  
(FACS)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BAGUER SAS** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **STEFANNY KATHERINE PAREDES AGUDELO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/12/2019 visible a folio 31 PDF del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **STEFANNY KATHERINE PAREDES AGUDELO**, se encuentra notificada al correo electrónico registrado en el escrito de demanda – [teamocamila29@gmail.com](mailto:teamocamila29@gmail.com) - en términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal como reposa en la guía No. E00002475 expedida por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, certificando que fue recibida la notificación el día 03/10/2020, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

A la fecha, la demandada **STEFANNY KATHERINE PAREDES AGUDELO** no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve **BAGUER SAS** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **STEFANNY KATHERINE PAREDES AGUDELO**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 10/12/2019 visible a folio 31 PDF, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

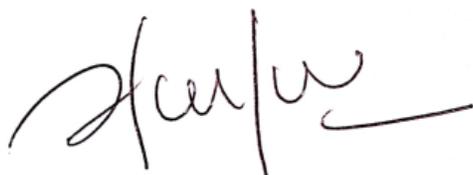
**TERCERO: Requerir** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Condenar** en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: Se fijan** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$74.720 pesos**.

**SEXTO: En firme** la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN**

**JUEZA**

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 119 del 04 de noviembre de 2020.